



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del buen servicio al ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 1159 -2017-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Representación del sindicato mayoritario en la negociación colectiva

Referencia : Carta N° 441-SINATEMSS-CEN

Fecha : Lima, **13 OCT. 2017**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Sindicato Nacional de Tecnólogos Médicos de la Seguridad Social nos solicita que precisemos los alcances del término «*del ámbito correspondiente*» contenido en el artículo 64 del Reglamento General de la Ley N° 30057.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la regulación de la negociación colectiva para los servidores civiles

- 2.2 El artículo 28 de la Constitución Política del Perú de 1993 reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga de los trabajadores sin distinguir si pertenecen al sector público o al privado. Ello se estableció siguiendo los lineamientos fijados en el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo¹, ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 14712 el 22 de noviembre de 1963.
- 2.3 En ese contexto, debemos entender a la negociación colectiva como el proceso de diálogo entre los representantes de los trabajadores y el empleador, con la finalidad de llegar a un acuerdo destinado a regular o mejorar la relación laboral entre ellos.

¹ Convenio relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del buen servicio al ciudadano"

- 2.4 Es así que la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecieron la regulación que se debe aplicar para la negociación colectiva en la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral que regule a los servidores que decidan ejercer tal derecho.
- 2.5 Únicamente para aquellos aspectos no regulados en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, se puede recurrir supletoriamente al Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR². En caso un aspecto haya sido regulado por ambas normas primará, para los servidores de la Administración Pública, lo establecido en la Ley del Servicio Civil.

Sobre la representación en la negociación colectiva

- 2.6 El artículo 67 del Reglamento General de la Ley N° 30057 (en adelante, el Reglamento General) se encargó de delimitar cómo se ejercería la representación en la negociación colectiva, dada la numerosa cantidad de organizaciones sindicales que coexisten en las entidades públicas.
- 2.7 Así, estableció que –en principio– cada sindicato representaría a los servidores civiles que se encuentren afiliados a su organización. Sin embargo, en caso exista un sindicato que afilie a la mayoría absoluta de servidores de la entidad, este representará por extensión a aquellos que no se encuentren afiliados a tal organización.
- 2.8 El Reglamento General define «mayoría absoluta» como el cincuenta por ciento más uno (50%+1) de servidores civiles del ámbito correspondiente. Al respecto, hay que considerar que –a la fecha– la negociación colectiva en la Administración Pública se realiza por entidades y no de manera centralizada; es decir, por rama de actividad o sectorial. Por lo tanto, cuando el Reglamento General nos menciona «ámbito», hace alusión al espectro sobre el cual surtirá efectos el convenio colectivo que, en el modelo de negociación colectiva actual, vendría a ser la entidad.
- 2.9 Siendo así, solo en caso al interior de la entidad exista una organización sindical que agrupe al cincuenta por ciento más uno del total de servidores, indistintamente de su especialidad laboral o del régimen al que pertenezcan, esta asumirá la representación de los demás trabajadores en la negociación colectiva. Pudiendo las demás organizaciones sindicales realizar las coordinaciones que estimen pertinentes con el sindicato mayoritario a fin de que este recoja sus reclamaciones y sean planteadas al empleador.
- 2.10 Cuando no exista una organización sindical que reúna al cincuenta por ciento más uno del total de servidores de la entidad, todos los sindicatos que cuenten con



² Artículo 40 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del buen servicio al ciudadano"

habilitación legal para negociar colectivamente con la entidad, podrán presentar sus pliegos de reclamos.

III. Conclusiones

- 3.1 El artículo 67 del Reglamento General establece que cada sindicato representa a los servidores que se encuentren afiliados a este. Sin embargo, solo en caso un sindicato afilie a la mayoría absoluta de servidores de la entidad, este asumiría la representación de los no afiliados.
- 3.2 Por mayoría se entiende al cincuenta por ciento más uno (50%+1) de servidores civiles del ámbito correspondiente. Dado que a la fecha se emplea en la Administración Pública un modelo de negociación colectiva por entidades y no un modelo centralizado, el ámbito al cual hace referencia la norma es la entidad y no la rama de actividad de sus servidores.
- 3.3 Los sindicatos minoritarios pueden efectuar las coordinaciones necesarias con el sindicato mayoritario a fin de que este recoja sus reclamaciones y sean plasmadas ante el empleador en la negociación colectiva.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

